

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 055-10

**QUE APRUEBA EL MANUAL INTERNO DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A. (CODETEL).**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de aprobación del manual interno de contabilidad separada por servicios de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A. (CODETEL)**.

### Antecedentes.-

1. En fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, aprobó la Resolución No. 228-06: "Que aprueba el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios". La referida Resolución dispone en su artículo 19 que en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la publicación del mismo, las Concesionarias deberán presentar al **INDOTEL** para fines de aprobación su Sistema Contable y su Manual Interno de Contabilidad con las especificaciones descritas en el artículo 14 del referido Reglamento;
2. En ese sentido, el 30 de enero del año 2007, el "Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios" el **INDOTEL** publicó en el periódico de circulación nacional "Diario Libre", en estricto cumplimiento del ordinal "Cuarto" de la Resolución 228-06 que aprobó el referido Reglamento.
3. Posteriormente en fecha 27 de noviembre del año 2007, la Concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, por intermedio de su Director Regulatorio señor Robinson Peña Mieses, remitió al **INDOTEL** el Manual Interno de Contabilidad Separada de esa prestadora, a los fines de aprobación por este órgano regulador;
4. Mediante comunicación con fecha 3 de diciembre de 2007, suscrita por el señor Robinson Peña Mieses, Director Regulatorio, la **COMPAÑÍA DOMINICANA TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, remitió al **INDOTEL** el costo de capital y las vidas útiles de los activos de esa concesionaria, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, dictado por este órgano regulador.
5. En fecha 22 de febrero de 2008, el señor Robinson Peña Mieses, Director Regulatorio de la Concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, depositó en el **INDOTEL** la comunicación que se transcribe a continuación:

"Nos dirigimos a ustedes para remitir adjunto el Manual Interno de Contabilidad Separada, preparado por nuestra empresa, Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., en virtud del mandamiento planteado en el artículo 14, del Reglamento de Contabilidad Separada (el Reglamento).

Este Manual interno de Contabilidad, es una versión revisada del documento entregado por CODETEL en noviembre del año pasado y contiene elementos adicionales, que cumplen con el objetivo de dar respuesta a la solicitud de información suplementaria que realizó el Equipo de Políticas Regulatorias del órgano regulador en una reunión celebrada en sus oficinas el día 18 de enero del año 2008.

También les estamos remitiendo detalles del cálculo del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC), solicitado en la citada reunión [...]”;

6. En fecha 14 de abril de 2008, la Concesionaria **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, envió una comunicación suscrita por el señor Robinson Peña Mieses, Director Regulatorio, expresando lo siguiente:

“Nos dirigimos a ustedes para remitir adjunto los cambios en los informes anexados al Manual Interno de Contabilidad Separada, preparado por nuestra empresa, Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., en virtud del mandamiento planteado en el artículo 14, del Reglamento de Contabilidad Separada (el reglamento), cuya última versión revisada fue enviada el 21 de Febrero del presente año.

Esta información exhibe la mayor desagregación y detalle solicitados por el INDOTEL, en fecha 27 de Marzo del 2008, y acordados en reunión celebrada el 4 de abril del año en curso.

Las informaciones son enviadas físicamente y en CD, incluyendo la siguiente información:

- Catálogo de Cuentas
- Códigos de Actividades
- Manual del Catálogo de Cuentas
- Manual Códigos de Actividades
- Manual Objetivo de Costos”

7. Mediante comunicación de fecha 30 de junio de 2008, la concesionaria **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, por intermedio de su Director Regulatorio señor Robinson Pela Mieses, depositó en el **INDOTEL** los reportes de Contabilidad Separada correspondientes al año fiscal 2007, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios dictado por el Consejo Directivo de este órgano regulador, estableciendo en dicha comunicación que a la misma se adjuntaba el Manual Interno de Contabilidad Separada, agregando el reporte contable de las matrices y los estudios y detalles de lugar;
8. El 8 de junio de 2009, la empresa **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, remitió nuevamente al **INDOTEL** por intermedio del señor Robinson Peña Mieses, Director Regulatorio, el manual interno de contabilidad separada de esa empresa, a los fines de aprobación por este órgano regulador, anexando también el Catalogo de Cuentas, así como el listado de la descripción de los servicios ofrecidos por esa empresa;
9. En esa misma fecha, la **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, a través de su Director Regulatorio, señor Robinson Peña Mieses, depositó por ante **INDOTEL**, el costo de capital y las vidas útiles de los activos de esa concesionaria, como parte del proceso que lleva a cabo este órgano regulador a los fines de aprobar el Manuel Interno de Contabilidad Separada por Servicios de esa concesionaria;
10. Mediante comunicación de fecha 22 de julio del año 2009, la Concesionaria **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, remitió al **INDOTEL** una comunicación

suscrita por el señor Robinson Peña Mieses, Director Regulatorio de esa empresa, la cual expresaba textualmente lo siguiente:

“Nos dirigimos a ustedes para remitir adjunto los Reportes Contables para los años 2007 y 2008, preparado por nuestra empresa, Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., en virtud del mandamiento planteado en el artículo 14, del Reglamento de Contabilidad Separada (el Reglamento), cuyo Manual Interno de Contabilidad revisado fue enviado el 8 de Junio del presente año.

Esta información exhibe la mayor desagregación y detalle solicitados por el INDTOEL y acordados en reunión con el equipo técnico del departamento de Políticas Regulatorias de esa institución en fecha 12 de mayo de 2009.

Los Reportes son enviados en CD en formato de Excel, que incluyen un archivo para cada año, incluyendo cada uno las siguientes tablas y matrices:

- TABLA 1: Detalle de Unidades de los Servicios Según Criterio de Valoración.
- TABLA 2: Costos Unitarios por Servicios.
- MATRIZ 1: Asignación de Costos Reflejados y Calculados a costos en base a Actividades.
- MATRIZ 2: Asignación de Costos en base a Actividades a Centros de Actividad.
- MATRIZ 3: Asignación de Costos por Centros de Actividad a Costos por Servicios.
- MATRIZ 4: Asignación de Ingresos Reflejados a Ingresos por Servicios.
- MATRIZ 5: Asignación de Ingresos y Costos a Servicios (Márgenes por Servicios),
- ESTUDIO DE VALORACION DE ACTIVOS: Desagregado en Acceso, Conmutación, Transmisión, Actividades Comerciales y Actividades Corporativas.
- MATRIZ DE FACTORES DE ENRUTAMIENTO: uso de la red por tipo de tráfico.
- ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA: Detalles de Grado de Depreciación de la Planta Externa.
- ESTUDIO DE ENERGIA: Resultados de porcentaje de distribución de la energía por actividad.
- ESTUDIO DE ESPACIO EN CENTRALES: Distribución de Mts.<sup>2</sup> por actividad.

En Adición enviamos copia de los Estados Financieros correspondientes a los años fiscales 2007 y 2008, como parte del presente reporte [...].”

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos y normas que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el literal “a” del artículo 78 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** tiene, entre sus funciones, la de elaborar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las pautas fijadas por la ley, manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 30, literal “h”, establece que *“en caso en que un concesionario preste varios servicios públicos de telecomunicaciones, deberá llevar contabilidades separadas para cada servicio, de modo de posibilitar el control de una competencia leal y efectiva.”*;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo orden de ideas, el artículo 100 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, prescribe: *“El órgano regulador podrá establecer los requisitos mínimos razonables que deberá reunir la contabilidad de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, plazos de depreciación de facilidades, equipos y sistemas. Asimismo establecerá los requisitos mínimos razonables para el suministro y conservación de la información contable, de costos, de tráficos y de operaciones que fuere estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus facultades reglamentarias;*

**CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de la facultad regulatoria que le otorga la Ley General de Telecomunicaciones el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó en fecha 23 de noviembre de 2006, la Resolución No. 228-06: *“Que aprueba el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios<sup>1</sup>;*

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación de los artículos 30 literal h y 100 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, anteriormente transcritos, la información contable que el **INDOTEL** en su calidad de órgano regulador del sector de las telecomunicaciones, solicite presentar a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones debe identificar todos los elementos de costos asociados a la provisión de los servicios, con su base de cálculo y los métodos de asignación de costos utilizados para cada uno de ellos;

**CONSIDERANDO:** Que este órgano regulador definió en el Artículo 2 del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, el objeto y finalidad de ese instrumento normativo estableciendo que: *“El objeto del presente Reglamento es establecer los aspectos económico-contables necesarios para el desarrollo del sistema contable que deberán llevar las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 literal “h” y 100.4 de la Ley 153-98. Este sistema debe identificar los ingresos y los costos de provisión de cada servicio, la base de cálculo y los métodos de asignación de costos utilizados para cada uno de ellos. Además, será un instrumento para el Indotel para verificar la no existencia de prácticas restrictivas de la competencia y en la solución de conflictos entre prestadoras”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, establece la obligación de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, de presentar ante el **INDOTEL** su Sistema Contable<sup>2</sup> y su Manual Interno de Contabilidad, en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la publicación del citado Reglamento, para fines de su aprobación por el Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios establece que el mismo “entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, y a esos fines, a requerimiento del **INDOTEL** éste fue publicado el 30 de enero del año 2007, en el periódico “Diario Libre”, fecha a partir de la cual inició el plazo de diez (10) meses precedentemente establecido, en el cual las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones

---

<sup>1</sup> Artículo 1 del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios: Definiciones: Contabilidad Separada: Condición impuesta por el órgano regulador a las empresas que presten varios servicios públicos de telecomunicaciones consistente en llevar registros contables por cada uno de ellos de acuerdo a los principios, criterios y condiciones descritos en el presente reglamento, con el fin de satisfacer los requerimientos de información para los fines regulatorios que indica la Ley.

<sup>2</sup> Ibidem Sistema Contable: se refiere a la contabilización tanto de los ingresos como de los costos incluyendo además gastos de comercialización y administración así como activos y pasivos de la empresa.

estaban en la obligación de someter por ante el órgano regulador las informaciones contables requeridas en dicho Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que la **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, es una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones autorizada por el órgano regulador a prestar los siguientes servicios: telefonía fija y móvil, Internet, difusión televisiva, entre otros, por lo que en virtud del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, se encuentra obligada a presentarle al **INDOTEL** la información contable de cada uno de los servicios prestados de forma desagregada.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior en fecha 27 de noviembre de 2007, la **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, depositó en el **INDOTEL** su Manual Interno de Contabilidad Separada (MIC), así como otras informaciones relativas a su Sistema Contable, cumpliendo con la presentación en el plazo establecido por el precitado artículo 20 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con el objeto del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, es necesario que el **INDOTEL** reciba de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que presten más de un servicio, tanto la información que generen sus respectivos sistemas contables, como los manuales internos de contabilidad que expliquen y avalen los resultados obtenido de cada sistema; que en este sentido, el Manual Interno de Contabilidad es un documento que contiene una descripción integral del Sistema Contable, por lo que su aprobación representa, asimismo, la aprobación del Sistema Contable de la concesionaria de que se trate;

**CONSIDERANDO:** Que a esos fines, el artículo 14 del referido Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, establece los requisitos mínimos con los que deberá contar el Manual Interno de Contabilidad (MIC) que debe ser presentado por todas las Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que presten más de un servicio de telecomunicaciones, teniendo el **INDOTEL** la facultad de requerir la presentación de información complementaria adicional que facilite la interpretación y presentación de los datos contables suministrados por las empresas;

**CONSIDERANDO:** Que durante el proceso de análisis y revisión de la información y datos contables presentados por la **COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, el personal de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, antigua Gerencia de Políticas Regulatorias, sostuvo reuniones de trabajo con la concesionaria, producto de las cuales se sugirieron algunas modificaciones e inclusiones al Manual Interno de Contabilidad Separada y demás informaciones contables suministradas por dicha empresa, siendo asumidas las sugerencias y cambios propuestas por el órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que del estudio de las informaciones presentadas por la **DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, se ha podido determinar que las mismas cumplen con los presupuestos requeridos por el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, razón por la cual este Consejo Directivo entiende pertinente acoger parcialmente el Manual Interno de Contabilidad Separada y demás informaciones contables presentadas por dicha concesionaria, estableciendo que las mismas no incluyen los formatos de los estudios técnicos justificativos de imputación de costos, que se describen el artículo 14, literal "d" del Reglamento de Contabilidad Separada; por lo que se procederá a acoger con modificaciones el Manual Interno de Contabilidad presentado por dicha concesionaria, y a disponer que sea presentada la información faltante contenida en las tablas y matrices elaboradas a esos fines por este órgano regulador las cuales se incluirán en el dispositivo de la presente resolución;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo No. 228-06 de fecha 23 de noviembre de 2006;

**VISTAS:** Las comunicaciones remitidas al **INDOTEL** por parte de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, en fechas 27 de noviembre de 2007, 22 de febrero de 2008, 14 de abril de 2008, 30 de junio de 2008, 8 de junio de 2009, y 21 de julio de 2009;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** con modificación el “Manual Interno de Contabilidad Separada por Servicios” de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A. (CODETEL)**, por cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo No. 228-06: “Que aprueba el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”;

**SEGUNDO: DISPONER** la inclusión de los siguientes informes que además de las matrices y las tablas que se presentan en el reglamento, se deben entregar anualmente de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 literal d, del reglamento de contabilidad separada por servicio.

**Matrices:**

MATRIZ 1		Costos de las Actividades Primarias				
		Mantenimiento	Instalación	Gestión de Red	Actividades orientadas al Cliente	Administración
Costos Reflejados y Calculados	Personal					
	Suministros					
	Servicios externos					
	Depreciación					
	Costo de Capital					
	etc					
<b>Total Centros de Actividad</b>						

MATRIZ 2		Centros de Actividad							
		Centro actividad de Componentes de Red				Centro de Actividad Asignables Directamente a los Servicios		Centros de Actividades No Asignables Directamente a los Servicios	
		Acceso / Bucle L	Conmutación	Transmisión	Señalización	Comercialización	Administración	Corporativos	Administración
Costes de Actividades Primarias									
	Mantenim. equipos								
	Instalación								
	Gestión								
	Facturación								
	Administración								
<b>Total Centros de Actividad</b>									

MATRIZ 3		Costes de los Servicios				
		Acceso	Local	Larga Distancia	Internacional	Interconexión
s de	<b>CACR:</b>					
	Acceso					
	Conmutación					

MATRIZ 4		Ingresos por Servicios				
		Servicio de llamadas locales	Servicio de larga distancia nacional	Servicios de Interconexión	Servicios de larga distancia internacional	etc
Ingresos Reflejados	Ingresos por Operaciones					
	Servicio Telefónico Básico					
	Alquiler de Circuitos					
	Interconexión					
	...					
	Otros Ingresos					
<b>Total Servicios</b>						

MATRIZ 5		Servicios				
		Servicio de llamadas locales	Servicio de larga distancia nacional	Servicios de larga distancia internacional	Servicios de Interconexión	Etc
Ingresos y Costos	Ingresos por servicios (I)					
	Costos atribuibles al servicio (II)					
	CACR					
	CAADS					
	CANADS					
<b>Margen por servicio (I)-(II)</b>						

Tablas:

Servicio	Unidades
Servicio 1	Unidades Servicio 1
Servicio 2	Unidades Servicio 2
...	
Servicio n	Unidades Servicio n

**Costos Unitarios x Servicio**

	Servicio 1	Servicio 2	Servicio ...	Servicio ...n
<b>C. Actividad Componente de Red</b>				
Acceso/Bucle Local				
Conmutación				
Transmisión				
Señalización				
<b>C. Actividad Asignable Directamente</b>				
Actividades Comerciales				
Actividades Administración				
<b>C. Actividad No Asignable Directamente</b>				
Actividades Corporativas				
Otras actividades				
<b>Costo unitario total:</b>				

<b>Estudio de valoración de activos</b>						
Activo	Fecha de adquisición	Vida Útil	Valor de Adquisición	Depreciación del período	Depreciación acumulada	Valor neto contable
<b>CACR:</b>						
<b>Acceso</b>						
Activo 1						
Activo 2						
Activo n						
<b>Conmutación</b>						
Activo 1						
Activo 2						
Activo n						
<b>Transporte</b>						
Activo 1						
Activo n						
<b>CAADS:</b>						
Comercialización						
Activo 1						
Activo 2						
<b>Administración</b>						
Activo 1						
Activo 2						
<b>CANADS:</b>						
<b>Corporativos</b>						
Activo 1						
Activo 2						
<b>Administración</b>						
Activo 1						
Activo 2						

**Informe de activos que intervienen en la provisión de los servicios**

Servicio: \_\_\_\_\_  
 Costo de Capital: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Activo	Porcentaje dedicación al servicio	Valor neto contable del activo	Costo de capital
--------	-----------------------------------	--------------------------------	------------------



<b>CACR:</b>			
<b>Acceso</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>Conmutación</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>Transporte</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>CAADS:</b>			
<b>Comercialización</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>Administración</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>CANADS:</b>			
<b>Corporativos</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>Administración</b>			
Activo 1			
Activo n			
<b>Total:</b>			

<b>Informe consolidado costo de capital:</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo de capital</b>
Conexión	
Abono	
Llamadas salientes operadores fijos prepago	
Llamadas salientes op. Fijo contrato	
Llamadas salientes op. móvil prepago	
Llamadas salientes op. móvil contrato	
Larga distancia internacional	
Interconexión operadores fijos	
Interconexión operadores móviles	
Roaming interancional prepago	
Roaming internacional por contrato	
Servicio N	
.....	
<b>Total</b>	<b>0</b>

**Matriz de Factores de Enrutamiento**

<b>Enrutamiento por tráfico</b>	Tráfico cursado	Porcentaje tipo de trafico
Tráfico saliente de telefonía local fija a la red fija	80	29.85%
Tráfico saliente de telefonía local fija a la red móvil	54	20.15%
Tráfico saliente de telefonía móvil a la red fija	43	16.04%
Tráfico saliente de telefonía móvil a la red móvil	28	10.45%
Tráfico saliente de larga distancia nacional desde la red fija la red fija	21	7.84%
Tráfico saliente de larga distancia internacional desde la red móvil	32	11.94%
Tráfico x	2	0.75%
Tráfico y	3	1.12%
Tráfico z	5	1.87%
<b>Tráfico total de la red en minutos</b>	<b>268</b>	<b>100.00%</b>

**Listado de cuentas de costos que utilizan la matriz de enrutamiento por tráfico como criterio de imputación:**

Codificación	Descripción	Balance al final del periodo
xyz254	personal	400
xyz255	suministro	5,000
xyz256	....	3,461
xyz257	...	1,468,738
xyz258	....	54,815
xyz259	.....	154,468
xyz260	....	248,484
xyz261	.....	146,784
xyz262	.....	

<b>Costos de red que no utilizan la matriz de enrutamiento por tráfico para su imputación a servicios</b>	
	<b>Criterio adoptado para su imputación a los servicios</b>
<b>CACR:</b>	
<b>Acceso</b>	
Costo 1	
Costo n	
<b>Conmutación</b>	
Costo 1	
Costo n	
<b>Transporte</b>	
Costo 1	
Costo n	

**Descripción de los criterios de imputación de costos a servicios de los CAADS y CANADS**

	Criterio adoptado para su imputación a los servicios
<b>CAADS</b>	
Cuenta costo 1	
Cuenta costo 2	
Cuenta costo n	
<b>CANADS</b>	
Cuenta costo 1	
Cuenta costo 2	
Cuenta costo n	

<b>Estudio de infraestructura</b>				
<b>Activos Planta Exterior</b>	<b>Centro o centros de actividad a los que están asignados</b>	<b>Criterio de imputación utilizado</b>	<b>Porcentaje depreciado</b>	<b>Depreciación del período</b>
Activo 1				
Activo 2				
Activo 3				
Activo 4				
Activo 5				
Activo x				
Activo y				
Activo z				

**PÁRRAFO I:** Para los estudios de Espacio en centrales y los estudios de energía, la prestadora tendrá la libertad de entregar los mismos en el formato que estime conveniente.

**PÁRRAFO II:** El **INDOTEL** podrá requerir información aclaratoria o justificativa, en adición a los reportes precedentemente descritos.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de la presente resolución a **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A. (CODETEL)**, su publicación en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

*/..Firmas al dorso.../*

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José A. Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo